Artículo 6.- Los Juzgados de Paz de Asuntos Municipales serán competentes para conocer de las violaciones de la presente ley. Allí donde no existan, serán competentes los juzgados de paz ordinarios.

Artículo 7.- Todo ciudadano tendrá la obligación de mantener limpio e higienizado el frente de su residencia o establecimiento y recoger la basura, desecho o desperdicios que se encuentren en su acera.

PARRAFO.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y los ayuntamientos del país desarrollarán una campaña de educación permanente, a fin de concienciar a la ciudadanía en todo el país sobre el contenido de la presente ley.

Artículo 8.- El cumplimiento de esta ley será responsabilidad exclusiva de los ayuntamientos correspondientes y de la Policía Nacional.

Artículo 9.- La presente ley deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

Dado en el Municipio de Bánica Provincia Elías Piña, a los dieciséis días (16) del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Departamento Jurídico de la Alcaldía Municipal de Bánica Provincia Elías Piña.

ALCALDIA MUNICIPAL DE BANICA REP.DOM.

Resolución No. 001/2016 Mediante la cual el ayuntamiento municipal de Bánica prohíbe una serie de acciones que destruyen nuestras calles y aceras, y contaminan el medio ambiente.

Considerando: El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

Considerando: Los reglamentos son disposiciones de carácter normativos, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal.

Primero: Esta prohibido por el ayuntamiento municipal de Bánica:

A) Preparar o ligar cemento en las calles, aceras y áreas verdes del municipio.

B) Depositar los materiales de construcción en las calles, aceras y áreas verdes del municipio como son arena, block, cemento, grava, varilla entre otras.

C) Tirar escombros o desechos de construcción en las calles, aceras y áreas verdes del municipio.

D) Romper el pavimento o hacer zanjas para cruzar tuberías.

E) Quemar basura en el municipio.

F) Defecar alrededor de ríos y balnearios.

Segundo:

Por violación a estas reglamentaciones se impondrán multas, además también el tribunal ordenará el pago de la reparación de los daños o perjuicios que hubiese ocasionado a favor del municipio o de los gastos que conlleve a la restauración de su estado anterior.

Visto: La ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Dado en el Municipio de Bánica Provincia Elías Piña, a los dieciséis días (16) del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Departamento Jurídico de la Alcaldía Municipal de Bánica Provincia Elías Piña.

Dios y Libertad

Municipio de Bánica

República Dominicana

ALCALDIA MUNICIPAL DE BANICA REP. DOM.

Distinguidos (as) Munícipes de Bánica:

Reciban cálida salutación de sus nuevas autoridades municipales, que trabajan para convertir en realidad el lema adoptado "Una nueva Bánica"

El presente brochur está dirigido a los (as) munícipes de Bánica y personas morales (empresas), con el objetivo de recordar "el cumplimiento de la Ley No. 120-99, que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, ríos, entre otras y la Resolucion No.001/2016 mediante la cual el ayuntamiento municipal de Bánica prohíbe una serie de acciones que destruyen nuestras calles y aceras, y contaminan el medio ambiente.
La Alcaldía expresa que "hace este recordatorio" de Ley No. 120-99, después de observar su incumplimiento permanente, y ante las quejas de vecinos y vecinas que "sufren las consecuencias de las inadecuadas conductas de quienes violan la ley y resolución indicada en el párrafo anterior.

Les recuerda que la presente ley y resolución es de aplicación local por la Alcaldía de Bánica, y que se procederá a notificar a las empresas, negocios, hogares, escuelas, y cuales quiera otros locales y personas que violan la ley.
Si después de la notificación, persiste la violación, traería aparejada la imposición de las sanciones contempladas en la Ley No. 120-99, indicada en párrafos precedentes.
Por último, se recuerda que "es labor de todos (as) munícipes y personas de paso contribuir al mantenimiento de la limpieza de nuestro municipio, especialmente de los establecimientos que trabajan de cara al público y las viviendas, también. Esperamos por tanto contar con su amable y cordial cooperación.

Yissell Santana Alcántara
Alcaldesa Municipal de Bánica

Ley No. 120-99

CONSIDERANDO: Que es necesario mantener la armonía entre el hombre y su ambiente e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican la calidad de los recursos naturales y de la biosfera;
CONSIDERANDO: Que para disfrutar de su derecho a la vida, la salud y el bienestar, el hombre tiene derecho a estar libre de toda contaminación ambiental;
CONSIDERANDO: Que la cantidad de basuras y desechos, notorios en todo el país, dañan la imagen de limpieza y pulcritud que debemos presentar ante los turistas y empresarios de otros países;
CONSIDERANDO: Que es un deber de todo ciudadano la preservación y protección del medio ambiente;
CONSIDERANDO: Que existe deficiencia en el servicio ofrecido por las autoridades municipales y que los usuarios carecen de educación y cultura para el manejo de los desperdicios;
CONSIDERANDO: Que el desfase en el momento de descomposición de la basura y de la recolección agudiza el desprendimiento de gases y malos olores que dañan el ambiente;
CONSIDERANDO: Que muchas veces la basura es desorganizada y sacada fuera del envase por personas que buscan materiales desechos para utilizar o vender;
CONSIDERANDO: Que las personas que transitan por las calles no tienen reparos para tirar sus desperdicios de papel plástico o comestible en cualquier lugar, con lo cual se reproducen las condiciones para el desmejoramiento de la calidad ambiental.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, aceras, contenes, parques, carreteras, caminos, balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos y canales de riego, playas, plazas y otros sitios de esparcimiento y demás lugares públicos.

PARRAFO.- Se prohíbe tirar basuras en las cañadas excepto en aquellas que los ayuntamientos determinen y acondicionen para tales fines.

Artículo 2.- Se prohíbe a los propietarios e inquilinos de hogares y establecimientos comerciales sacar basura, desechos o desperdicios en hora distintas a las establecidas por las disposiciones municipales correspondientes.

Artículo 3.- Una vez colocada la basura en los recipientes y en los lugares donde debe ser recogida, se prohíbe desorganizarla, rebuscar en ella, virar los zafacones, romper los recipientes en donde hayan sido depositados.

Artículo 4.- Las personas que sean sorprendidas tirando basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, del tamaño que fuere, en los lugares públicos, serán condenados a las penas de dos (2) hasta diez (10) días de prisión o multas de quinientos (RD$500.00) a mil (RD$ 1,000.00) pesos, o ambas penas a la vez.

PARRAFO I.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa establecida y el máximo de la prisión prevista en el presente artículo.

PARRAFO II.- Cuando se trate de infracciones cometidas a esta ley por personas morales o jurídicas, las sanciones de prisión se le aplicarán a sus representantes legales, gerentes, administradores o quien haga sus veces.

PARRAFO III.- Cuando se determine que se trate de personas físicas o morales dedicadas a ofrecer el servicio privado de acarreo y disposición de desperdicios, la multa podrá ser hasta de diez mil pesos.

Artículo 5.- El producto de las recaudaciones que se generen por concepto de la aplicación de esta ley será especializado por los ayuntamientos para un fondo destinado a la confección de fundas plásticas para la recogida de basura, las que podrán ser vendidas al público al costo de su fabricación. Los recursos que excedan se emplearán en un fondo para educación ciudadana sobre el manejo de desperdicios.